



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 24-07-2025

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:9

ASUNTO: ADENDA CONVENIO

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reserva do)	Motivación del acceso parcial o reservado
0	Certificación Consejo Gobierno	TOTAL	
1	Propuesta a Consejo de Gobierno	TOTAL	
2	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital	TOTAL	
3	Orden del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital	TOTAL	
4	Propuesta de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia	TOTAL	
5	Conformidad por parte del Ministerio de Hacienda	TOTAL	
6	Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática	TOTAL	
7	Informe jurídico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia	TOTAL	
8	Solicitud de addenda de prórroga por parte de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia	TOTAL	
9	Memoria justificativa de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia	TOTAL	
10	Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria, por la que se publica el convenio	TOTAL	

(*) Motivación en caso de acceso parcial o reservado:

5. Documento sujeto a reserva según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la LTPC
6. Se aplican los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
7. Se aplica la normativa en materia de protección de datos personales.
8. Se aplican los límites establecidos en la normativa sectorial: (indicar cuál)



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

SEGUNDO.- Autorizar al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, en su calidad de Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para la firma de la Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fecha 22 de septiembre de 2021, se formalizó un Convenio de colaboración entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Secretaría de Estado de Hacienda, a través de la Dirección General del Catastro, con el objeto de establecer un marco de intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y coordinar actuaciones relativas al valor de referencia de los inmuebles.

El Convenio fue suscrito con una vigencia inicial de cuatro años, prorrogable por un periodo adicional de igual duración, previa conformidad de ambas partes.

A la vista de los resultados obtenidos desde su entrada en vigor, especialmente en la mejora de la gestión tributaria en los procedimientos de comprobación y revisión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y considerando la mayor coherencia alcanzada entre los datos catastrales y tributarios relacionados con el valor de referencia, se propone su prórroga por un nuevo periodo de cuatro años.

Asimismo, se estima procedente la modificación de la cláusula tercera del Convenio, con el objeto de adecuarla a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y seguridad de la información, en particular a las nuevas actualizaciones introducidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a la entrada en vigor del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, a fin de garantizar un tratamiento de datos más seguro y conforme a la legalidad aplicable.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y



Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar la Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia, cuyo texto se acompaña como anexo.

SEGUNDO.- Autorizar al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, en su calidad de Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para la firma de la Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA.

En Madrid y Murcia, a..... de..... del año dos mil veinticinco.

De una parte:

Director General del Catastro, en virtud del Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre (BOE nº 316, de 31 de diciembre) en ejercicio de las competencias que tiene delegadas de conformidad con el artículo decimooctavo de la Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado (BOE de 31 de diciembre de 2021).

De otra parte:

D. Luis Alberto Marín González

Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 32.2.d) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31 de diciembre de 2012 y BOE de 21 de febrero de 2013), autorizado para este acto, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XXXX.



EXPONEN

PRIMERO. El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Director General del Catastro firmaron el 22 de septiembre de 2021 un convenio el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia. Este convenio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 2 de octubre de 2021.

SEGUNDO. La cláusula séptima del mencionado Convenio establece que, "el presente Convenio se perfecciona el día de su firma y será inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015.

De acuerdo con el artículo 49 h) de la mencionada Ley, la vigencia inicial del Convenio será de 4 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, pudiéndose acordar su prórroga por un periodo máximo de cuatro años en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de vigencia".

TERCERO. Durante el tiempo transcurrido desde la firma del Convenio se han producido modificaciones normativas y se han adaptado mejoras en materia de control y seguridad de los datos suministrados y de tratamiento de los datos de carácter personal que permiten un enunciado de las cláusulas del Convenio más adecuado a las normas vigentes, tanto europeas como nacionales, sobre protección de datos de carácter personal y sobre seguridad de la información, por lo que se introducen mediante la presente Adenda las modificaciones pertinentes.

CUARTO. El Convenio se ha venido desarrollando a plena satisfacción de las partes y por ello es de interés continuar con el desarrollo del mismo.

QUINTO. Antes de la finalización de su vigencia, las partes mediante la presente Adenda manifiestan su común voluntad de prorrogar la vigencia del Convenio suscrito en 2021.



SEXTO. La Abogacía del Estado del Ministerio de Hacienda ha informado favorablemente la formalización de la presente Adenda.

SÉPTIMO. De conformidad con la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, se han emitido los correspondientes informes del Gabinete de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (Secretaría General de Coordinación Territorial. Secretaría de Estado de Política Territorial) del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de fecha 10 de junio de 2025.

SÉPTIMO. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda ha autorizado en fecha 11 de junio de 2025 la suscripción de la presente Adenda, de conformidad con la Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización de la presente Adenda de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se modifica la cláusula tercera del Convenio, quedando redactada del siguiente modo:

"TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la



normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio.

A tal fin cumplirán lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPD); así como en las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del mismo o que puedan estarlo durante su vigencia.

En lo que respecta a los datos catastrales de carácter protegido, se respetará el régimen jurídico de acceso y protección de éstos, establecido en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Los datos personales que se traten como consecuencia de la suscripción del presente Convenio son los imprescindibles para el cumplimiento de los fines del mismo, conservándose durante el tiempo estrictamente necesario para hacer efectivos dichos fines.

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego modificó los artículos relativos a la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de manera que, desde la entrada en vigor de la citada Ley, la base imponible de estos impuestos, con relación a los bienes inmuebles, viene determinada por "el valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario, a la fecha de devengo del impuesto", previendo tanto el artículo 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre,

por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, un sistema de corrección, rectificación e impugnación de dicho valor de referencia que hace necesaria la emisión por la Dirección General del Catastro de un informe al respecto; siendo la citada normativa la que determina la obligación legal para el tratamiento de los datos derivados de la firma del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del RGPD y en el artículo 8 de la LOPD.

Los datos que se intercambian entre las partes firmantes, que tienen la categorización de información con trascendencia tributaria, podrán consistir, entre otros, en los siguientes:

- Valores de referencia de bienes inmuebles.*
- Datos de autoliquidaciones practicadas por rango de fechas.*
- Tasaciones, escrituras, fotografías o cualquier otra documentación que pueda aportar el interesado que manifieste su oposición al valor de referencia aprobado por la Dirección General del Catastro, necesario para que dicho Centro Directivo emita el correspondiente informe. En estos casos, la información cedida por parte de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia sólo podrá tener por destinatarios a los órganos de la Dirección General del Catastro que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las descritas en la cláusula segunda del presente Convenio. Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Agencia a los fines que la justifican y para los que se solicita. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la Agencia.*

La Administración cedente será la responsable de los tratamientos anteriores a la cesión de datos y la Administración cesionaria de los posteriores a dicha cesión. Por parte de la DG del Catastro el responsable del tratamiento a efectos del Reglamento General de Protección de Datos es la persona titular de la Dirección General. Por parte de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia el responsable del tratamiento a efectos del Reglamento General de Protección de Datos es el titular de la Dirección.

La Administración cesionaria será responsable respecto de la utilización que sus usuarios realicen de la información cedida, en especial de la proporcionalidad, adecuación y pertinencia de los datos a los que se acceda, así como de guardar la debida confidencialidad.

La Administración cesionaria deberá garantizar que todos los usuarios autorizados para realizar consultas reciben acciones formativas y de concienciación en relación con los requisitos para poder hacer uso de estas consultas, y de buenas prácticas de seguridad para que estas consultas se realicen en unas condiciones adecuadas, evitando posibles incidencias de seguridad.

El control y seguridad de los datos suministrados y el posterior tratamiento por cada Parte se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos y seguridad de la información y, en particular, en el RGPD, en la LOPD, en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y en la Política de Seguridad de la Información aprobada por la Dirección General del Catastro y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia”.

SEGUNDA. PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

Es objeto de la presente cláusula la prórroga del Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia el 22 de septiembre de 2021, por un periodo de cuatro años.

TERCERA. EFICACIA Y VALIDEZ DE LA PRESENTE ADENDA AL CONVENIO.

La presente Adenda se perfecciona el día de su firma y resultará eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015.

Y en prueba de conformidad, suscriben la presente Adenda en ejemplar duplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados.

1



INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DIRIGIDA AL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA.

Visto el expediente relativo a la propuesta de Acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción de la Adenda modificativa al Convenio arriba indicado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 c) y d) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (en la actualidad, de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital), por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- En el expediente remitido por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) consta el texto de la Adenda al Convenio suscrito en fecha 22/09/2021 entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia, junto con la documentación siguiente:

- La propuesta de Acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción de la Adenda al Convenio, así como su firma por el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, como Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- Propuesta de la Dirección de la ATRM de fecha 30/06/2025, dirigida al Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, sobre la tramitación y suscripción de la Adenda al Convenio.
- Borrador de la Orden del Consejero aprobando el texto de la Adenda al Convenio y elevando al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización.



- Memoria justificativa de fecha 10/02/2025, sobre la necesidad y oportunidad de autorizar la Adenda al Convenio, suscrita por el Secretario General Técnico de la ATRM.
- Informe favorable emitido por el Servicio Jurídico Tributario sobre el texto de la Adenda al Convenio de fecha 27/06/2025.
- Informe favorable emitido en fecha 10/06/2025, por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, sobre el texto de la Adenda al Convenio.
- Autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública de fecha 11/06/2025, para la firma de la Adenda al Convenio.

SEGUNDO.- El *objeto de la propuesta* es la autorización por el Consejo de Gobierno para la suscripción de la Adenda modificativa al Convenio suscrito en fecha 22/09/2021, entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia, publicado en el BOE nº 236 de 02/10/2021.

2.1.- Por lo que se refiere al texto de la Adenda al Convenio suscrito, el *objeto* es, por un lado, la modificación de la cláusula tercera del Convenio que regula la Protección de datos de carácter personal y por otro lado, la prórroga de la vigencia inicial del Convenio establecida en la cláusula séptima, por un periodo adicional de cuatro años.

Con la suscripción de la mencionada Adenda, se adecúa su cláusula tercera del Convenio a las normas vigentes, tanto nacionales como europeas, sobre protección de datos de carácter personal y sobre seguridad de la información y se especifican los datos que se intercambiarán entre la ATRM y la DGC en cumplimiento de dicho Convenio, los roles y responsabilidades que asumirán cada una de la Administraciones, así como la normativa que regulará dichos intercambios en cada momento.

2.2.- Tanto la Adenda como el Convenio suscrito, se encuadran en el marco de las relaciones inter-administrativas de colaboración y cooperación entre las Administraciones Estatal y Autonómica, cuya regulación jurídica se encuentra recogida *con carácter general* en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar), así como en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (arts. 6 a 8 y concordantes).



TERCERO.- En cuanto a la competencia y legitimación de los entes intervinientes para la firma de la Adenda al Convenio suscrito en fecha 22/09/2021, destacamos lo siguiente:

3.1.- Por lo que respecta a la ATRM, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, el Acuerdo sobre la suscripción de la modificación del Convenio deberá ser sometido a la previa y preceptiva autorización del Consejo de Gobierno, según establece el artículo 6.1 de la Ley 7/2004 citada, que indica que *corresponde al Consejo de Gobierno, o en su caso, a las Comisiones Delegadas del mismo, autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial, así como las modificaciones de los mismos que afecten al objeto del convenio o que supongan mayores compromisos de financiación.*

Igualmente, el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al enumerar las *funciones del Consejo de Gobierno*, contempla en el punto 18 la de *"autorizar la celebración de convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas"*. En este mismo sentido, el artículo 8 del Decreto 56/1996 establece que, con carácter general, *corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de los Convenios* en el ámbito de la CARM.

Por razón de la materia, corresponde al titular de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización de la Adenda al Convenio (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004).

3.2.- Por lo que respecta a la firma de la Adenda por parte de la Secretaría de Estado de Hacienda (DGC), corresponde su firma al Director General del Catastro, en virtud del Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre (BOE nº 316, de 31 de diciembre) en ejercicio de las competencias que tiene delegadas, de conformidad con el artículo decimoctavo de la Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado (BOE de 31 de diciembre de 2021).

Por parte de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, corresponde su firma al Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital y Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 32.2.d) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

CUARTO.- En cuanto al *contenido* de la Adenda al Convenio de referencia, además de lo indicado en el apartado segundo del presente informe, se comprueba la sujeción de las modificaciones introducidas, a los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de



Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, y a las exigencias sobre el contenido mínimo de los Convenios previstas en el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

QUINTO.-En cuanto a los *trámites preceptivos establecidos para la suscripción de convenios* en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, antes citada y en el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, también aplicables a la modificación de los mismos, se acompaña al texto de la Adenda modificativa del Convenio, la Memoria justificativa exigida, en la que se analiza la necesidad y oportunidad de autorizar la Adenda.

5.1.- En cuanto al *impacto económico*, se indica en la Memoria justificativa que no se prevé que con la suscripción de la Adenda se vayan a generar nuevas obligaciones económicas no previstas en el Convenio. Por tanto, el impacto económico de la modificación del Convenio es nulo.

5.2.- Por lo que se refiere a la tramitación de la Adenda al Convenio por parte de la Dirección General del Catastro, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre los trámites preceptivos para los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

En ese sentido consta en el expediente la autorización para la firma de la Adenda al Convenio por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública de fecha 11/06/2025, así como el informe de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de fecha 10/06/2025.

SEXTO.- Finalmente, la Adenda al Convenio que se analiza, una vez suscrita, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004 y en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, además de la inscripción en el Registro Electrónico Estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal y de su publicación en el BOE, en cumplimiento del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tras la firma de la Adenda, procederá también su doble inscripción tanto en el Registro General de Convenios de la CARM, como en el Registro Sectorial de Convenios de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 10 del Decreto 56/1996).

También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General se informa favorablemente la propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción de la Adenda modificativa al Convenio suscrito en fecha 22/09/2021, entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia, publicado en el BOE nº 236 de 02/10/2021, considerando que *reúne los requisitos exigidos para su formalización en cuanto a su contenido y a su tramitación* en el ámbito de la Administración Regional, establecida en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 56/1996, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Pública Regional.



ORDEN

Visto el texto de la Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

Visto el expediente relativo a la Adenda de referencia, que consta de la siguiente documentación:

- Convenio entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia, suscrito el 22 de septiembre de 2021 (publicado en el BORM nº 265 de fecha 16/11/2021).
- Solicitud de Adenda de modificación y prórroga a la Dirección General del Catastro firmada por el Presidente de la ATRM con fecha 28 de febrero de 2025.
- Borrador de la Adenda de modificación y prórroga.
- Memoria justificativa suscrita por el Secretario General Técnico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia con fecha 10 de febrero de 2025.
- Informe de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.
- Autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



- Propuesta del titular de la Dirección de la ATRM al Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.
- Borrador de Propuesta al Consejo de Gobierno.
- Informe del Servicio Jurídico Tributario de la ATRM.
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

En virtud de las atribuciones establecidas, entre otros preceptos, en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como en los artículos 7 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa aplicable en esta materia

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto de la Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización de la referida Adenda, así como su suscripción por el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en su calidad de Presidente de la ATRM.



ORDEN

Visto el texto de la Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

Visto el expediente relativo a la Adenda de referencia, que consta de la siguiente documentación:

- Convenio entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia, suscrito el 22 de septiembre de 2021 (publicado en el BORM nº 265 de fecha 16/11/2021).
- Solicitud de Adenda de modificación y prórroga a la Dirección General del Catastro firmada por el Presidente de la ATRM con fecha 28 de febrero de 2025.
- Borrador de la Adenda de modificación y prórroga.
- Memoria justificativa suscrita por el Secretario General Técnico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia con fecha 10 de febrero de 2025.
- Informe de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.
- Autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



- Propuesta del titular de la Dirección de la ATRM al Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.
- Borrador de Propuesta al Consejo de Gobierno.
- Informe del Servicio Jurídico Tributario de la ATRM.
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

En virtud de las atribuciones establecidas, entre otros preceptos, en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como en los artículos 7 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa aplicable en esta materia

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto de la Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización de la referida Adenda, así como su suscripción por el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en su calidad de Presidente de la ATRM.

Documento firmado electrónicamente por el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA

Con fecha 22 de septiembre de 2021, se suscribió un Convenio de colaboración entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Secretaría de Estado de Hacienda, a través de la Dirección General del Catastro. El objeto de dicho acuerdo fue establecer un marco de intercambio de información sobre el mercado inmobiliario, así como coordinar actuaciones relativas al valor de referencia de los inmuebles.

En virtud de lo establecido en el propio Convenio, su vigencia inicial se fijó en cuatro años, contemplándose la posibilidad de prórroga por un periodo adicional de igual duración, siempre que existiera acuerdo entre las partes.

Ahora bien, considerando que la experiencia acumulada desde la firma del Convenio ha evidenciado su utilidad en la mejora de la gestión tributaria especialmente en los procedimientos de comprobación y revisión en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y dado que ha contribuido significativamente a una mayor coherencia entre los datos catastrales y tributarios vinculados al valor de referencia, se estima oportuno proceder a su prórroga por un nuevo periodo de cuatro años.

Cabe destacar que esta prórroga no implicará la asunción de nuevas obligaciones económicas no previstas en el texto original del Convenio, lo cual refuerza su viabilidad desde el punto de vista presupuestario.

Por otro lado, es preciso señalar que, desde la suscripción del Convenio, se han producido cambios normativos de especial relevancia, particularmente en materia de protección de datos personales y seguridad de la información. En consecuencia, resulta necesario actualizar la cláusula tercera del Convenio, a fin de adecuarla a las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de



diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. Esta actualización permitirá garantizar un tratamiento de los datos intercambiados que sea más seguro y conforme a derecho.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 32 y concordantes de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea la ATRM, y en relación con lo establecido en materia de convenios y de organismos autónomos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, SE PROPONE:

Que por el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, se proceda a la:

1) **ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO** de una propuesta de acuerdo para que este órgano, con carácter preceptivo y previo a su formalización, autorice la suscripción de la Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia, cuyo texto de acompaña como anexo, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo establecido en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en el artículo 16.2.ñ) y 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2) Una vez autorizado por el Consejo de Gobierno, se proceda a la APROBACIÓN de la referida Adenda.

Documento firmado electrónicamente al margen, por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, P.S., Sonia Carrillo Mármol (Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital de 30/10/2024).



VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA.

Examinado el texto de la adenda al Convenio de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50. 2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la vista de la información aportada por el órgano solicitante relativa al contenido de la misma, se autoriza su firma, sin perjuicio de los trámites, las autorizaciones y registro que resulten procedentes.

PD. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SR. DIRECTOR GENERAL DEL CATASTRO



S/REF.:
N/REF.: S.G. DE COOPERACIÓN AUTONÓMICA / MVM
FECHA: FECHA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
ASUNTO: ADENDA HAC-MU-DGC-ATRM-INTERCAMBIO INFORMACIÓN MERCADO INMOBILIARIO--0582/2025

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA

Con fecha 4 de junio de 2025 se ha recibido para informe el proyecto de Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia. Junto con el texto del proyecto de adenda, se acompaña la memoria justificativa, el informe del Abogado del Estado en el Ministerio de Hacienda y un oficio de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda en el que se indica que la adenda no dará lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes ni recoge un compromiso de gasto concreto, por lo que no estaría comprendido dentro del ámbito objetivo de aplicación, establecido en la Disposición Adicional Primera de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025, y no procede la emisión del informe previsto en la misma..

Este informe se emite en el marco del procedimiento previsto en el artículo 50.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, modificado por la Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La competencia corresponde a esta Dirección General de acuerdo con el artículo 4.1.c del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

OBJETO, VIGENCIA Y FINANCIACIÓN DE LA ADENDA

Las partes firmaron el convenio el 22 de septiembre de 2021 para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

Durante el tiempo transcurrido desde la firma del convenio se han producido modificaciones normativas y se han adoptado mejoras en materia de control y seguridad de los datos suministrados y de tratamiento de los datos de carácter personal, por lo que las partes han considerado conveniente modificar la cláusula tercera del Convenio, relativa a la "Protección de datos de carácter personal".





administraciones y entidades públicas, en cuanto a los ámbitos de actuación que directa o indirectamente le son propios.

De conformidad con todo lo expuesto, se **informa favorablemente** el proyecto de Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

EL DIRECTOR GENERAL





Servicio Jurídico
I-63-2025

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA.

Visto el borrador de la Adenda de modificación y prórroga del convenio de referencia remitido junto con la solicitud de informe jurídico por el Secretario General Técnico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente Informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.f) del Decreto nº 2/2022, de 20 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Y ÚNICO.- Se acompaña la siguiente documentación.

1. Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la ATRM, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia, suscrito el 22 de septiembre de 2021 (publicado en el BOE de 02/10/2021 y en el BORM de 16/11/2021).
2. Borrador del texto de la Adenda de modificación y prórroga del Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la ATRM, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.
3. Memoria Justificativa de la Adenda a suscribir, firmada con fecha 10 de febrero de 2025 por el Secretario General Técnico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (MEMORIA).

El presente informe jurídico se emite en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Necesidad y oportunidad.

Con fecha 22 de septiembre de 2021, se formalizó un Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda (a través de la Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), con el objetivo de regular el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relacionadas con el valor de referencia de los bienes inmuebles.

El acuerdo tiene como finalidad principal el intercambio de información y la coordinación de actuaciones entre las entidades firmantes para optimizar la gestión tributaria y garantizar la calidad del valor de referencia catastral. Para ello, se establecen dos áreas de actuación fundamentales:

- Intercambio de información: Las partes colaborarán en la transmisión de datos sobre el mercado inmobiliario y el valor de referencia de los inmuebles, mejorando la eficiencia y transparencia en el ejercicio de sus competencias.
- Coordinación de actuaciones: Se adoptarán medidas jurídicas, técnicas y tecnológicas que permitan mejorar la gestión tributaria de la ATRM y asegurar la calidad del valor de referencia utilizado por la Dirección General del Catastro (DGC).

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula séptima del citado Convenio, se establece que su vigencia inicial será de cuatro años, contados a partir de su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Así, de conformidad con la información contenida en la MEMORIA, se prevé que el Convenio vencerá el 22 de septiembre de 2025. No obstante, en la citada cláusula se contempla la posibilidad de prorrogar su vigencia por un período adicional de hasta cuatro años, siempre que ambas partes lo acuerden antes de la finalización del plazo inicial.

Por otra parte, desde la firma del Convenio, se han implementado cambios normativos y mejoras en el control y la seguridad de los datos proporcionados, así como en el tratamiento de datos personales.

Por último, conviene indicar que, de acuerdo con la mencionada MEMORIA, la experiencia acumulada durante los años de vigencia del Convenio permite afirmar que su desarrollo ha sido satisfactorio para ambas partes. Asimismo, señala que ha sido un instrumento clave para materializar los supuestos legales de intercambio de información previstos en la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, así como en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el contexto de los procedimientos de comprobación y revisión tributaria.

Por lo tanto, y en atención a la necesidad de continuar con la mejora de la gestión pública, resulta necesario tramitar y aprobar una Adenda al Convenio, con el fin de prorrogar su vigencia por un período adicional de cuatro años y para adecuar su cláusula tercera a las normas vigentes, tanto



nacionales como europeas, sobre protección de datos de carácter personal y sobre seguridad de la información.

La suscripción de dicha Adenda se encuentra debidamente justificada conforme al artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en virtud de que, mediante la continuación de las actuaciones previstas en el mencionado Convenio, se persigue la mejora de la eficiencia en la gestión pública, facilitando, al mismo tiempo, el uso conjunto de medios y servicios públicos.

SEGUNDO.- Normativa aplicable.

En el presente caso nos encontramos ante una Adenda de un convenio de colaboración celebrado entre dos Administraciones Públicas, de los calificados por la doctrina como convenios interadministrativos, por lo que resulta aplicable el régimen jurídico previsto en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (artículo 4).
- Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (Título IV: “De la colaboración y del intercambio de información”).
- Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (artículos 29.2 y concordantes).
- La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los siguientes preceptos de la misma:
 - En sus artículos 3 y 140 a 145 y concordantes, en lo que se refiere a las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas, principalmente de colaboración, cooperación y coordinación.
 - En sus artículos 47 a 53 y su Disposición Adicional 8ª, en lo que se refiere a la nueva regulación legal básica en materia de Convenios de las Administrativas Públicas.
- Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativos a los convenios (artículos 5 a 8).



- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TERCERO.- Contenido de la Adenda.

Visto el borrador de la Adenda al Convenio sometido a informe, se destacan las siguientes cuestiones en relación con su contenido:

En primer lugar, se identifican las partes firmantes de la referida Adenda, así como los cargos que ostentan su representación, y se establece y justifica el objeto de la misma, consistente en la prórroga de la vigencia del CONVENIO suscrito en el año 2021.

En segundo lugar, en lo que respecta al clausulado, la cláusula primera modifica la cláusula tercera del CONVENIO rubricada "protección de datos de carácter personal", especificando los datos que se intercambiarán entre la ATRM y la DGC en cumplimiento de dicho CONVENIO, los roles y responsabilidades que asumirán cada una de la Administraciones, y la normativa que amparará dichos intercambios en cada momento,

Por su parte, la cláusula segunda dispone que la prórroga del Convenio tendrá una duración de cuatro años, contados a partir de la finalización de su vigencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por último, la cláusula tercera establece que la Adenda quedará perfeccionada en la fecha de su firma y adquirirá eficacia una vez haya sido inscrita en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicada en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.8 de la citada Ley.

CUARTO. Competencia y legitimación.

En cuanto a la COMPETENCIA, la DGC, conforme al artículo 4 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, es competente para la formación, mantenimiento y difusión del Catastro Inmobiliario. Asimismo, según la disposición adicional tercera del citado texto, le corresponde la determinación objetiva del valor de referencia de los bienes inmuebles, dentro del límite del valor de mercado, basándose en los datos catastrales y en el análisis de los precios comunicados por los fedatarios públicos en las compraventas inmobiliarias.



Por su parte, la ATRM fue creada por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, como el organismo público competente en materia tributaria y de juego. Su función principal es la gestión del sistema tributario autonómico y de otros recursos públicos que le sean encomendados por ley o convenio.

La gestión recaudatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, según el artículo 17 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, pudiendo delegarla en otros órganos o entidades. Así, la Ley 14/2012 atribuye a la ATRM la recaudación, gestión, liquidación e inspección de tributos y otros ingresos públicos, cuando así se establezca por ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión.

Finalmente, conforme al artículo 1 de la Ley 22/2010, de 16 de julio, se cede a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el rendimiento de impuestos como el de Sucesiones y Donaciones y el de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, entre otros.

En cuanto a la SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA corresponde, por una parte, al Director General del Catastro, en ejercicio de las competencias delegadas conforme al artículo 18 de la Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre, por la que se delegan competencias y se establecen los límites en materia de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado.

Por otra parte, en lo que respecta a la ATRM, la suscripción corresponde a su Presidente, en su condición de titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y en representación de la Agencia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 32.2.d) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre.

QUINTO. Tramitación.

Con respecto a la Dirección General del Catastro, de acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, la tramitación de la Adenda requerirá, además de la memoria justificativa y del informe preceptivo de su Servicio Jurídico, la incorporación de los siguientes documentos:

- Informe de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.
- Autorización previa del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, conforme al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, la Adenda se perfeccionará con su firma y será eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde su formalización. Además, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado en un plazo de diez días hábiles.

En cuanto a la ATRM, ésta deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y en el citado Decreto 56/1996, de 24 de julio,



En este sentido, conforme al artículo 6 de la Ley 7/2004 y al artículo 8 del Decreto 56/1996, la celebración de la Adenda requerirá la autorización previa del Consejo de Gobierno.

Asimismo, en virtud del artículo 6.5 de la Ley 7/2004, la Adenda deberá inscribirse en el Registro Central de Convenios y, según su artículo 6.6, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SEXTO. Fiscalización previa.

El expediente y el borrador de la Adenda elaborado, al no suponer obligaciones de contenido económico para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no deberán ser objeto de fiscalización previa por la Intervención, de conformidad con lo establecido en el capítulo I del Tít. IV del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre y en su normativa de desarrollo, así como en el artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

CONCLUSIÓN

En conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, se estima que la Adenda de modificación y prórroga del Convenio suscrito, con fecha 22 de septiembre de 2021, entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia, se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente.



DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO DE MURCIA

SOLICITUD DE ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA SUSCRITO, CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

D. Luis Alberto Marín González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del apartado d, del punto 2 del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional,

Expone

La entrada en vigor de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, y de modificación de diversas normas tributarias, así como en materia de regulación del juego (en adelante, la "Ley 11/2021"), modificó la redacción de la disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 (en adelante, la "LCI"), la cual regula el valor de referencia de los bienes inmuebles.

Asimismo, en los artículos cuarto y sexto de la citada Ley 11/2021 se estableció que, con carácter general, la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, así como del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, para los bienes inmuebles, será el "valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario, a la fecha de devengo del impuesto".

De igual forma, el artículo quinto de la referida Ley 11/2021 modificó el artículo 10.Uno de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, disponiendo que los bienes inmuebles se computarán "por el mayor valor de los tres siguientes: el valor catastral, el determinado o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos, o el precio, contraprestación o valor de la adquisición".



En consecuencia con los anteriores cambios normativos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, que atribuye a la Dirección General del Catastro las competencias en materia de valoración catastral y valoración de referencia, y en virtud de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, que asigna a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) las funciones de aplicación y la potestad sancionadora en relación con los tributos cedidos por el Estado, el 22 de septiembre de 2021 se suscribió un Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la ATRM para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

Como resultado de dicho Convenio, la colaboración entre ambas Administraciones se centra en dos áreas fundamentales:

- El intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y el valor de referencia de los bienes inmuebles.
- La coordinación de actuaciones de las dos Administraciones, en lo relativo al valor de referencia de los citados bienes.

Teniendo en cuenta que el vencimiento del Convenio está previsto para el 22 de septiembre de 2025, y considerando que la experiencia acumulada durante su vigencia ha sido calificada como "plenamente satisfactoria para las partes", en virtud de lo dispuesto en la cláusula séptima titulada "Vigencia del Convenio", se prevé la posibilidad de acordar su prórroga por un período máximo de cuatro años en cualquier momento anterior a la finalización de su plazo de vigencia, conforme al artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Solicito

La suscripción de una Adenda de prórroga por un periodo adicional de cuatro años al Convenio suscrito con fecha 22 de septiembre de 2021 entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección general del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

A estos efectos, se adjunta memoria justificativa de la Adenda en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente por el Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, D. Luis Alberto Marín González.



Anexos al presente documento:

Anexo 1.- Borrador de la Adenda prórroga al Convenio suscrito entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario, a suscribir entre la Dirección General del Catastro y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Anexo 2.- Memoria justificativa de la citada Adenda firmada por el Secretario General Técnico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con fecha 10 de febrero de 2025.



MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA.

Con fecha 22 de septiembre de 2021 se suscribió entre la Secretaría de Estado de Hacienda, a través de la Dirección General del Catastro, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), un Convenio para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia. Dicho convenio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 236 de 02/10/2021 y en el Boletín Oficial de la región de Murcia (BORM) nº 265 de 16/11/2021.

El objeto del mismo es doble: por una parte, el intercambio de información entre las Administraciones firmantes para lograr una mejor eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias y, por otra parte, la coordinación de las actuaciones que permitan el diseño y adopción de las medidas jurídicas, técnicas y tecnológicas necesarias para la mejor gestión tributaria por parte de la Comunidad Autónoma, así como la mejor calidad posible del valor de referencia de la Dirección General del Catastro.

Para alcanzar la consecución de este doble objeto, la colaboración entre ambas administraciones se resume en dos grandes actuaciones:

- a) Intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y el valor de referencia de los inmuebles.

- b) Coordinación de actuaciones de las dos Administraciones, en lo relativo al valor de referencia de los inmuebles.



Por tanto, el valor de referencia de los inmuebles es el elemento central sobre el que se erige el Convenio. Cabe recordar al respecto, que la *Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego*, modificó las leyes sustantivas de los tres principales impuestos cedidos por el Estado y gestionados por las comunidades autónomas.

Tanto en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) como en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), se estableció que la base imponible es el valor de referencia previsto en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, fijando diferentes supuestos de intercambio de información relativos a dicho valor entre la Dirección General del Catastro y los órganos gestores de estos tributos.

Asimismo, en las reglas de valoración de los inmuebles en el ámbito del Impuesto sobre el Patrimonio, se añadió el concepto de valor que haya sido determinado por la Administración en un procedimiento, frente al concepto de valor comprobado, con el fin de que el valor de referencia también se incorporase a la gestión de dicho impuesto.

Volviendo al contenido del Convenio, en la cláusula Séptima del texto se recoge que, *"...la vigencia inicial del convenio será de cuatro años desde la fecha de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, pudiéndose acordar su prórroga por un periodo máximo de cuatro años en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de vigencia"*.

La experiencia acumulada en estos años permite afirmar que el Convenio se ha venido desarrollando a plena satisfacción de las partes, siendo una pieza fundamental para materializar los supuestos legales de intercambio de información que prevé la normativa del ITPAJD y del ISD durante la tramitación de los procedimientos de comprobación y de



revisión tributarios.

Por todo ello, siendo de interés continuar con el desarrollo del Convenio y dado que su vencimiento está previsto para el 22 de septiembre de 2025, es necesario tramitar y aprobar una nueva Adenda con objeto de proceder a prorrogar la vigencia del mismo.

Con relación a los costes económicos derivados de la prórroga, no se prevé que vaya a generar nuevas obligaciones económicas no previstas en el texto del Convenio.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

6856 Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

Visto el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro), suscrito en fecha 22 de septiembre de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro), suscrito en fecha 22 de septiembre de 2021.

Murcia, 3 de noviembre de 2021, el Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Juan Marín Pérez.



Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia

En Madrid y Murcia, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

De una parte:

D. Fernando de Aragón Amunárriz

Director General del Catastro, en virtud del Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre (BOE nº 316, de 31 de diciembre) en ejercicio de las competencias que tiene delegadas de conformidad con el artículo 17 de la Orden HAC/134/2021, de 17 de febrero, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado (BOE de 18 de febrero de 2021).

De otra parte:

D. Luis Alberto Marín González

Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32.2d) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31 de diciembre de 2012 y BOE de 21 de febrero de 2013), autorizado para este acto, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de agosto de 2021.

Exponen:

Primero.- El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario, de conformidad con el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Capítulo VI de su Título Preliminar, incluye las previsiones normativas necesarias para fijar el marco al que deben someterse los convenios que se suscriban por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes. El presente Convenio se sujeta a las prescripciones legales establecidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Tercero.- La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, creada por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y adscrita a la Consejería de

Economía, Hacienda y Administración Digital, ejerce las funciones de gestión tributaria y recaudatoria de los tributos cedidos por el Estado, en virtud de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

El artículo 43 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, dispone que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones y entidades públicas, en cuanto a los ámbitos de actuación que directa o indirectamente le son propios.

Cuarto.- La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en fecha 12 de marzo de 2021, solicitó a través de la Gerencia Regional del Catastro de Murcia, a la Dirección General del Catastro la formalización del presente Convenio, con el objeto de coordinar con dicho centro directivo las actuaciones relativas al uso del valor de referencia en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se persigue el objetivo de intercambio de información sobre el mercado inmobiliario, en aras de su mejor gestión por parte de ambos.

Quinto.- La Abogacía del Estado del Ministerio de Hacienda informó favorablemente la formalización del presente Convenio en fecha 13 de abril de 2021.

Sexto.- De conformidad con la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, se han emitido los correspondientes informes del Gabinete de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de fecha 4 de mayo de 2021 y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (Secretaría General de Coordinación Territorial. Secretaría de Estado de Política Territorial) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de fecha 20 de mayo de 2021.

Séptimo.- La Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda ha autorizado en fecha 17 de junio de 2021 la suscripción de este Convenio, de conformidad con la Orden HAC/134/2021, de 17 de febrero, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado.

Octavo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio será remitido al Senado.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusula s

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio entre la Dirección General del Catastro y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante ATRM), tiene un doble objeto.

Así, por una parte, el intercambio de información, para lograr una mejor eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias y, por otra parte, la coordinación de las actuaciones que permitan el diseño y adopción de las medidas jurídicas, técnicas y tecnológicas necesarias para la mejor gestión tributaria por

parte de la ATRM, así como la mejor calidad posible del valor de referencia de la Dirección General del Catastro.

Segunda. Actuaciones de colaboración.

1. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y el valor de referencia de los inmuebles.

b) Coordinación de actuaciones de las dos Administraciones, en lo relativo al valor de referencia de los inmuebles.

2. La Dirección General del Catastro asume los siguientes compromisos:

a) Poner a disposición de la ATRM los análisis previos, resultados, productos y servicios asociados a los Informes Anuales del Mercado Inmobiliario que realice, a través de los sistemas de información catastrales.

b) Poner a disposición de la ATRM, a través de la Sede Electrónica del Catastro, los valores de referencia de los inmuebles, las descripciones catastrales, la motivación de su cálculo y los restantes elementos necesarios para su determinación.

c) Poner a disposición de la ATRM los informes de ratificación o corrección de los valores de referencia de los inmuebles que ésta le requiera, para que los reciba a través de la Sede Electrónica del Catastro.

3. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia asume los siguientes compromisos:

a) Poner a disposición de la Dirección General del Catastro los resultados de las comprobaciones de valores que en su caso realice, a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuando no exista valor de referencia o éste no pueda ser certificado por la Dirección General del Catastro.

b) Remitir, en su caso, a la Dirección General del Catastro la información que considere relevante a sus intereses sobre los análisis, resultados y productos puestos a su disposición en los términos señalados en el apartado 2.a) de la presente cláusula.

c) Poner en conocimiento de la Dirección General del Catastro las necesidades que en el marco de sus competencias considere relevantes, relativas a la puesta a disposición de los valores de referencia en los términos previstos en el apartado 2.b) de la presente cláusula.

d) Solicitar a la Dirección General del Catastro, cuando así se precise, la emisión de los informes de ratificación o corrección de los valores de referencia de los inmuebles, a través de la Sede Electrónica del Catastro.

Cuando sea necesario, la ATRM digitalizará e incorporará a los sistemas de información catastral, a través de la citada Sede, la documentación aportada por los interesados en justificación de sus intereses.

Dicha documentación podrá acompañarse del informe que elaboren al efecto los servicios técnicos de la ATRM.

e) Poner en conocimiento de la Dirección General del Catastro, a través del mapa de gestión, los hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, que conozca por razón del ejercicio de sus competencias,

al objeto de que se inicien los oportunos procedimientos de incorporación de inmuebles y sus alteraciones al Catastro Inmobiliario.

4. En los supuestos en los que proceda la corrección del valor de referencia, la ATRM tendrá la facultad potestativa de realizar la grabación en la base de datos catastral de los datos físicos, jurídicos y económicos necesarios a tal fin.

En el caso de que la ATRM quiera ejercer dicha potestad, y a tal efecto, la Dirección General del Catastro le dará acceso telemático a sus sistemas informáticos, con las funcionalidades que resulten necesarias para su actuación, debiéndose observar las instrucciones de identificación y autenticación de dichos sistemas.

Tercera. Protección de datos de carácter personal.

La ATRM en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normativa de desarrollo, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido.

Cuarta. Resolución y denuncia del convenio.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las siguientes causas de resolución:

a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Acuerdo unánime de las partes.

c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. Por otra parte, la denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, trascurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional, siempre que exista mutuo acuerdo de las partes. Se entenderá que existe conformidad con la resolución del Convenio si en ese período de un mes no se manifiesta oposición expresa.

3. La extinción del Convenio determinará la devolución de todos los documentos o soportes informáticos en que pudieran constar datos de carácter personal y catastrales protegidos. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas con anterioridad a la extinción

del Convenio. Para dicha finalización habrá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el Convenio.

La extinción del Convenio no determinará indemnización alguna.

4.- La modificación del Convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Quinta. Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituirá una Comisión de seguimiento, vigilancia y control formada por tres miembros de cada parte y que será presidida alternativamente y por periodos anuales por el Director General del Catastro y por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o por el funcionario en quien delegue cada uno y en la que uno de los representantes de la Administración General del Estado será un funcionario de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia designado por el Delegado de la misma. Dicha Comisión, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas para el desarrollo del mismo, resolviendo las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del Convenio.

La Comisión de seguimiento, vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la fecha de eficacia del presente Convenio.

Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, esta comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la citada Ley.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

La Comisión de seguimiento, vigilancia y control ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En esta Comisión se establecerán los formatos necesarios para el desarrollo del intercambio de información.

Sexta. Régimen jurídico y resolución de conflictos.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe al amparo de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.



Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del desarrollo de los compromisos pactados, puedan causarse las partes.

La realización de las funciones objeto del presente Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por ninguna de las partes.

Séptima. Vigencia del convenio.

El presente Convenio se perfecciona el día de su firma y será inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015.

De acuerdo con el artículo 49 h) de la mencionada Ley, la vigencia inicial del Convenio será de 4 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, pudiéndose acordar su prórroga por un periodo máximo de cuatro años en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 e) de la citada Ley 40/2015, el presente Convenio una vez suscrito será remitido al Senado.

Octava.- Suspensión del convenio.

El Convenio podrá suspenderse total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un plazo no superior a un año, cuando concurran circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen.

Novena. Publicidad del convenio.

1. El presente Convenio se inscribirá en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

2. El presente Convenio estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en ejemplar duplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Director General del Catastro, Fernando de Aragón Amunárriz.—El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Alberto Marín González.